H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL



**REGLAMENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL MUNICIPIO DE PILCAYA, GUERRERO**

ÍNDICE

[**CAPITULO I** 1](#_Toc85119606)

[**DISPOSICIONES GENERALES** 1](#_Toc85119607)

[**CAPITULO II** 3](#_Toc85119608)

[**DE LOS DERECHOS POR CONEXIÓN Y TARIFAS** 3](#_Toc85119609)

[**CAPITULO III** 4](#_Toc85119610)

[**DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO** 4](#_Toc85119611)

[**CAPITULO IV** 9](#_Toc85119612)

[**DE LA OPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO** 9](#_Toc85119613)

[**CAPITULO V** 10](#_Toc85119614)

[**DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES** 10](#_Toc85119615)

# **CAPITULO I**

# **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente reglamento tiene por objeto establecer las medidas necesarias en materia de agua potable y alcantarillado del municipio de Pilcaya, Guerrero y se expide en cumplimiento de las atribuciones que le confiere la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero No. 574 y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

**ARTÍCULO 2.-** La prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado constituyen un servicio público que estará a cargo de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Pilcaya, Guerrero. Las disposiciones de este reglamento son de orden público e intereses sociales, y tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento del sistema del agua potable, y alcantarillado del municipio del Pilcaya, Guerrero, así como las bases de presentación de los servicios públicos en la materia.

**ARTÍCULO 3.-** Son autoridades competentes para la aplicación del presente reglamento:

I.- El Director de Agua Potable

**ARTÍCULO 4.-** La ley de ingresos Municipales y la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero No. 574, serán de aplicación supletoria en todo aquello que no se complete en este reglamento.

**ARTÍCULO 5**.- La Dirección de agua potable y alcantarillado del municipio, tiene por objeto: estudiar, presupuestar, ejecutar y evaluar los proyectos de obras y servicios de agua potable y alcantarillado, así como operar estos servicios en el municipio, con el propósito de coadyuvar a su desarrollo integral y al bienestar social, para la cual tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Constituir, conservar, mantener, operar, administrar con eficiencia, el sistema municipal de agua potable;

II.- Prestar con eficiencia los servicios públicos de agua potable y alcantarillado que existan así como promover el uso responsable y eficiente de los mismos;

III.- Llevar acabo el tratamiento físico-químico adecuado del agua con la finalidad de mantener la calidad de la misma y hacerla apta para uso doméstico;

IV.- Elaborar los estudios y proyectos para la construcción de redes de agua potable y alcantarillado y dar seguimiento y orientación a los proyectos que presenten los particulares;

V.- Prestar asistencia técnica a las localidades del municipio que administren su propio sistema, en la construcción conservación, mantenimiento, operación de los sistemas de agua potable y alcantarillado;

VI.-Operar, administrar los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento de las comunidades del municipio, cuando estas así lo soliciten;

VII.- Proponer y ejecutar obras y servicios de agua potable y alcantarillado, por si o, a través de terceros, con la cooperación y participación de los colonos y vecinos del área beneficiada;

VIII.- Coordinar acciones con la dirección de obras públicas para reparar las rupturas de banquetas, pavimento, adoquín o concreto por tomas de agua o descargas de drenaje, así como reparaciones en las redes;

IX.- Coordinar acciones con las dependencias y entidades de la administración pública federal y estatal y concertar con los sectores sociales, la ejecución de programas y proyectos en materia de agua potable y alcantarillado;

X.-Proponer las tarifas o cuotas por los servicios públicos de agua potable y alcantarillado así como las multas o sanciones para los efectos de iniciativa de ley de ingresos; así como notificar, cobrar o gestionar el cobro de las mismas por la prestación de los citados servicios;

XI.- Administrar adecuadamente el padrón de usuarios del servicio de agua potable.

XII.- Remitir al organismo estatal y/o federal la información relacionada a la administración, operación y mantenimiento de los servicios en el momento que sea solicitada;

XIII.-Las demás atribuciones que le otorgue este reglamento.

**ARTÍCULO 6.-** Para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado en las localidades del municipio serán los comités de agua quienes se encargaran de la operación del servicio.

# **CAPITULO II**

# **DE LOS DERECHOS POR CONEXIÓN Y TARIFAS**

**ARTÍCULO 7.-** Cuando los usuarios soliciten la conexión de su predio, ya urbanizado, a los servicios de agua potable y/o alcantarillado, deberán acudir a la Tesorería Municipal a cubrir el monto por concepto de los derechos de conexión del servicio que para este efecto señala la ley de ingreso vigente, además se deberá tomar en cuenta los siguientes requisitos que deberá presentar en la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado.

I. Solicitud de conexión del servicio requerido;

II.- Copia de credencial de elector vigente del propietario del predio;

III.- Copia del documento que acredite la legal posesión de dicho predio;

IV.- Los gastos por concepto de corte, reposición de pavimento y material necesario para realizar la conexión del servicio correrán a cargo del usuario.

**ARTÍCULO 8.-** Los servicios que la Dirección de Agua Potable del municipio proporciona deberán sujetarse al régimen de cuota fija.

**ARTÍCULO 9.-** Lastarifas del servicio de agua potable serán de dos clases:

I.- Domesticas: aplicadas a la toma que den servicio a casas habitación.

II.-Comerciales: aplicadas a las que hagan uso del agua distinto al doméstico, principalmente para los negocios donde el uso del agua sea considerable.

**ARTÍCULO 10.-** Para la aplicación de las tarifas a las que se refiere el artículo anterior, estas se sujetaran únicamente a lo que la Ley de Ingresos señala.

**ARTÍCULO 11.-** Ningún usuario, sea persona física o moral, del sector público o privado, estará exento del pago del servicio, a excepción de los integrantes alguna asociación u organización con la cual exista algún convenio entre ella y el H. Ayuntamiento en donde estipule lo contrario. En caso de que alguno de ellos requiera tomas extras tendrá que pagar la tarifa normal indicada en la Ley de Ingresos Municipal.

**ARTÍCULO 12.-** Para evitar el cobro de recargos, las cuotas fijas deberán cubrirse mensualmente en las oficinas de la Dirección o de los organismos operadores en las demás localidades, esta cuota se cubrirá como máximo 15 días después de haber transcurrido el mes inmediato anterior, o bien el usuario podrá realizar pagos por adelantado del año corriente.

**ARTÍCULO 13.-** Los recargos que deban cobrarse a los usuarios morosos serán en base a lo que establezca la ley municipal de ingresos vigente.

# **CAPITULO III**

# **DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 14.-** Se está obligado a prestar los servicios del agua potable y alcantarillado, en los lugares donde sea factible implementar dichos servicios a los propietarios o poseedores de los siguientes predios:

I.- Predios Edificados y habitados que cuenten con el servicio de agua potable. el uso será únicamente doméstico.

II.- Giros o establecimientos mercantiles, de prestación de servicios que requieran el servicio de agua adicional, se optara por la compra de una pipa de agua.

Industriales, de prestación de servicios y de cualquier otra actividad que por su naturaleza estén obligados al uso de Agua Potable y Alcantarillado; siempre y cuando sea viable y no afecte la calidad del servicio para el resto de la población.

III.- Las escuelas, el panteón, y cualquier otra Institución Pública el servicio de pipa será de manera gratuita, siempre y cuando notifiquen con oportunidad a la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado.

**ARTÍCULO 15**.- A cada predio, giro o establecimiento, corresponderá una sola toma de agua y una descarga de aguas residuales. En caso de requerir una toma extra, la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado procederá a realizar el análisis del caso y tomará la decisión de autorizar o no dicha toma.

**ARTÍCULO 16.-** Presentada la solicitud debidamente requisita da como se menciona el Artículo 7 del presente Reglamento, dentro de lo cinco días hábiles siguientes, la Dirección de Agua potable y Alcantarillado realizará una inspección física del predio, giro o establecido, con los siguientes objetivos:

I.- Corroborar la veracidad de los datos proporcionados por el solicitante.

II.-Conocer físicamente las características del predio para dictaminar si es viable o no implementar el servicio.

III.-Verificar que el solicitante está al corriente con las cuotas que los usuarios aportaron en su caso para la construcción del sistema.

IV.-El único que realizará este trabajo será la dirección de agua potable y la dirección de servicios generales.

**ARTÍCULO 17.-** La instalación o conexión de las tomas solicitadas, se autorizará en base al resultado de a la inspección practicada de acuerdo con los requisitos establecidos en este reglamento en el art. 7, 14 y demás contemplados en este artículo, en un término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, debiendo expedir la Tesorería Municipal el recibo de cobro del costo de la instalación y conexión, así como las cuotas que correspondan conforme a las tarifas vigentes.

**ARTÍCULO 18.-** Autorizada la instalación o conexión, y pagadas las cuotas e importes que correspondan, la Dirección de Agua Potable y Alcantarillo ordenará la instalación de la toma de agua potable y/o la conexión de las descargas de aguas residuales al personal auxiliar de dicha área, lo cual deberá de llevarse a cabo dentro de los cinco días siguientes a la fecha de pago de las cuotas e importes respectivos debiendo el usuario a efectuar las excavaciones y rellenos correspondientes, de manera oportuna, bajo las supervisión de las Direcciones; de Agua Potable y Alcantarillado, Servicios Generales y Obras Públicas.

**ARTÍCULO 19.-** A partir de que se instale la toma y se realicen las conexiones respectivas la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado comunicará al usuario la apertura de su cuenta, para efectos del registro en el padrón de usuarios la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado así como el cobro de las cuotas correspondientes.

**ARTÍCULO 20.-** En caso de que con motivo de la instalación de la toma o conexión de las descargas se destruya el pavimento o las banquetas, la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, realizara de inmediato la reparación con cargo al usuario, cuyo costo deberá ser cobrado con la instalación y conexión o bien.

**ARTÍCULO 21.-** No deberá de existir más de una conexión de toma de agua y descarga de drenaje por casa habitación. Se faculta a la dirección de agua Potable y Alcantarillado para realizar inspecciones que verifique la conexión.

Con la finalidad de generar un mejor servicio a los habitantes las conexiones de tomas de agua abastecerán a un promedio de entre 5 a 6 personas por casa habitación; de lo contrario, tendrán que pagar el servicio de pipa si así lo requieren y se sujetaran a las disposiciones de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado.

**ARTÍCULO 22.-** Cuando por diversos motivos, el usuario quiera realizar el cambio de propietario de su toma de agua potable, deberá presentar la solicitud exponiendo los motivos de dicha acción ante la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, acompañada de la siguiente la documentación:

1. Copia de INE del vendedor
2. Copia del INE del comprador
3. Copia contrato/compraventa o escritura pública
4. Firma de la cesión de derecho de la toma de agua (se firmará de forma presencial ante la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado)
5. Copia del pago predial reciente

I.- Después de realizar la verificación, la Dirección decidirá si es factible el cambio de propietario y el usuario realizará el pagó señalado en la Ley de Ingresos. Posteriormente se harán los cambios pertinentes en el padrón de usuarios.

II.- La adquisición de una toma de agua potable por parte de una persona no radicada en la cabecera Municipal deberá pagar los derechos conforme a la ley aplicable.

III.- En el caso de que el usuario decida cambiar la ubicación de su toma, por convenir a sus intereses y sin perjudicar a otros usuarios, se tendrá que presentar ante la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado con solicitud previamente elaborada, explicando los motivos del cambio. La Dirección evaluará los motivos y dictaminará. En caso que la respuesta sea positiva, el usuario tendrá que hacerse cargo de los gastos realizando el pago correspondiente y las reparaciones que esta acción genere, siempre bajo la supervisión de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado.

**ARTÍCULO 23.-** Las personas que utilicen el servicio de agua potable y alcantarillado de manera clandestina deberán de pagar las cantidades que estimativamente determine la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, dependiendo del tiempo de uso calculado y de conformidad a las tarifas vigentes, además se harán acreedores a las sanciones administrativas que procedan.

**Artículo 24.-** Bajo inspección de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, Dirección de Servicios Generales y Dirección Obras Públicas se exhortará a los usuarios que tengan conexiones de agua clandestinas bajo el siguiente procedimiento.

I.- Quien practique la inspección deberá acreditar su personalidad y exhibir la orden escrita que funde y motive la inspección. La orden de inspección además deberá contener el objeto o propósito de la misma, nombre y firma autógrafa del servidor público que la emita, nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigida y, en caso, de que se ignore se señalarán los datos suficientes del predio que permitan su identificación.

II.- Cuando el personal autorizado no pueda practicar la inspección se dejará al propietario, poseedor o a la persona con quien se entienda la diligencia, un citatorio para que reciba al inspector a la hora que se fije, dentro de las veinticuatro horas siguientes, apercibiéndolo que de no hacerlo o de no permitir la inspección, se le impondrá la sanción administrativa correspondiente.

La entrega del citatorio se hará constar por medio de acuse de recibo que firmará quien lo reciba y en caso de que éste se niegue, se asentará en el mismo tal circunstancia, firmando dos testigos de asistencia.

En caso de haberse notificado la orden de inspección al propietario o propietarios a quien va dirigida y no espere para su práctica al inspector u oponga resistencia, ya sea de una manera directa o por medio de evasiva o aplazamiento injustificados, se levantará acta circunstanciada de los hechos, la que se turnará a la autoridad competente.

III.- Cuando se encuentre cerrado un predio o establecimiento en el que ha de practicarse la inspección se dejará un aviso a los ocupantes, encargados, propietarios o poseedores, en el que se señalará el día y la hora de la diligencia practicada, manifestándoles que, dentro de los tres días hábiles siguientes, deberán tener abierto dicho predio o establecimiento, apercibiéndolos en términos de Ley de las sanciones administrativas a que se harán acreedores en caso de no abrirlo. El aviso se fijará en la puerta de entrada o se dejará citatorio con el vecino y se levantará el acta circunstanciada respectiva.

IV.- Al concluirse la inspección se dará oportunidad a los ocupantes, encargados, propietarios o poseedores para manifestar lo que a su derecho convenga en relación con los hechos asentados en el acta. A continuación, se procederá a firmar el acta por el usuario, testigos y el personal autorizado, entregando una copia del acta a los interesados. Si el usuario o los testigos se negaren a firmar el acta o se negaren a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

V.- La inspección se limitará exclusivamente al objeto indicado en la orden respectiva y por ningún motivo podrá extenderse a objetos distintos, no obstante que se relacionen con los servicios públicos, salvo que se descubra accidentalmente flagrante infracción a las disposiciones de esta Reglamento, en cuyo caso quien realice la inspección lo hará constar en el acta respectiva.

VI.- los inspectores podrán solicitar conforme a la Ley, el auxilio de la fuerza pública para efectuar la inspección cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

**ARTÍCULO** **25**.- Los usuarios deberán pagar el importe de las cuotas o tarifas por los servicios públicos que reciban y las multas que se les impongan dentro de un plazo de 15 días hábiles siguientes a su notificación.

I.- En caso de que la persona pertenezca a alguna asociación que tenga convenio con el Ayuntamiento Municipal o con la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado deberá presentar documentación que acredite ser socio de dicha instancia para obtener los beneficios establecidos en el convenio correspondiente.

**ARTÍCULO 26**.- La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado en épocas de escases de agua en las fuentes de abastecimiento, sea por causas ajenas o por reparaciones a la red de distribución, podrá acordar condiciones de restricción en las zonas afectadas, durante el lapso que estimen necesario, previo aviso oportuno a usuario a través de los medios de comunicación disponibles.

**ARTICULO 27.-** Cuando la situación de desabasto de agua potable sea considerable, se buscará en la medida de las posibilidades brindar el servicio a través de carros-tanque (pipa) u otros medios como la conexión temporal a hidrantes que no pertenezcan a la red de agua potable, previa autorización de los administradores de ellos todo lo anterior bajo los siguientes supuestos:

I. En los asentamientos de población en donde no es posible el suministro de Agua Potable debido a que se encuentra en una zona de difícil acceso.

II.- No aplica para las personas que a pesar de poder solventar los pagos de conexión de una toma de agua potable hagan caso omiso.

**ARTÍCULO 28**.**-** Los usuarios que requieran el servicio de pipa de agua en carro-tanque cuando no exista desabasto de agua o para usos que no sean domésticos, estarán sujetos a pagar la tarifa que la Ley de Ingresos imponga.

# **CAPITULO IV**

# **DE LA OPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 29.-** Todas las instalaciones o reparaciones a los servicios de agua potable y alcantarillado serán realizadas exclusivamente por el personal que designe la Dirección Municipal de Agua potable y Alcantarillado.

**ARTÍCULO 30.-** Cualquierproblema de operación y mantenimiento será resuelto en primera instancia con la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, Dirección Obras Públicos, Dirección Servicios Generales, Dirección Desarrollo Urbano, y Sindicatura en primera instancia, en caso de que esté fuera de sus alcances lo turnará a las autoridades correspondientes.

**ARTÍCULO 31.-** La Dirección deberá de tener en existencia herramientas, materiales e implementos necesarios para el buen funcionamiento de los servicios, así como mantener a su personal capacitado para el uso de las mismas.

**ARTÍCULO 32.-** La Dirección, llevará registro de los pagos realizados en la Tesorería Municipal por concepto de los servicios de agua potable, solicitando una copia fotostática de los recibos al usuario, esto con la finalidad de brindar mensualmente la información al Órgano de Fiscalización del estado.

**ARTÍCULO 33**.- La dirección de agua potable solo tiene facultades para instalar tomas de agua potable en las líneas de conducción.

# **CAPITULO V**

# **DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 34.-** Síndico, el director general de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado y los organismos operadores de los sistemas en las localidades, estarán facultados para imponer sanciones o infracciones en base este reglamento y demás disposiciones aplicables, considerando como infractores a: (comités en las localidades)

I.- Las personas que instalen conexiones en cualquiera de las instalaciones del sistema, sin estar autorizadas para ello y sin apegarse a los requisitos que se establecen en el presente reglamento este se considerar como una falta grave.

II.- Los usuarios que en cualquier caso proporcionen servicios de agua en forma distinta a la que se señale en este Reglamento, a personas que están obligadas a surtirse directamente al servicio público.

III.- Los propietarios poseedores de predios, que impidan las prácticas de la visita de inspección, así como que no cumplan con las especificaciones técnicas de descarga de agua residuales, de acuerdo con los parámetros establecidos en este reglamento o en las leyes aplicables.

IV.- Los usuarios que en cualquier caso y sin autorización de la dirección de agua potable, ejecuten por sí o por otra persona, derivaciones de agua y conexiones al drenaje sin autorización previa de la Dirección.

V.- El que deteriore cualquier instalación del sistema de agua potable y saneamiento.

VI.- Las personas que impidan la instalación de los servicios de agua y alcantarillado.

VII.- Las personas que hagan mal uso del agua, en cualquiera de las siguientes formas;

a) Regando calles y banquetas utilizando mangueras o recipientes de forma irresponsable.

b) Lavar todo tipo de vehículos directamente con la manguera utilizando irracionalmente de agua, excepto los giros de auto lavado autorizados.

c) Personas que sin ningún convenio con la dirección de agua potable utilicen el agua para consumo animal, uso agrícola o cualquier otro que no sea el uso doméstico.

VIII.- Quienes descarguen aguas residuales en las redes de drenaje y alcantarillado, sin haber cubierto la cuota o tarifa respectiva.

IX.- Las personas que viertan cualquier tipo de sustancia o material que contamine u obstruya la red de alcantarillado y/o agua potable, así como desechos clasificados como riesgos por las normas mexicanas vigentes.

**ARTÍCULO 35.-** Las infracciones a que se refiere el artículo anterior, serán sancionadas y turnadas a la Sindicatura Municipal.

I.- MULTAS: en el caso de usuarios domésticos, se podrán aplicar de uno a treinta días de salario mínimo vigente en el área de municipio. Dicha tarifa estará establecida en la Ley de Ingresos del Municipio.

II.- SUSPENSIÓN EN EL SUMINISTRO DEL SERVICIO, la cual pude ser:

 a) Limitación o reducción en el suministro del servicio, a través de válvulas limitadoras que se instalaran por el personal operativo de la Dirección después de ser comisionados para tal fin.

 b) Interrupción provisional del servicio, el lapso durante el cual se suspenderá el servicio será determinado por la Dirección de agua potable después de estudiar la gravedad de la infracción.

c) Suspensión definitiva, del servicio y cancelación de este, por toma clandestina, derivaciones no autorizadas y otras irregularidades graves.

Todos los adeudos, para afecto de cobro en los términos del presente reglamento, tendrán carácter fiscal para la recuperación. La dirección de agua potable y alcantarillado aplicara el procedimiento administrativo de ejecución establecido en la ley de hacienda municipal.